

Acta de la Sesión Pública ordinaria celebrada el día 17 de Septiembre de 1964.

Presidencia del C.

Luciano Márquez B.

En la Ciudad de Zacatlán, Calucera del Municipio del mismo nombre del Estado de Puebla, siendo los 18.30 dieciocho treinta horas del día, reunidos en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal los Ciudadanos Regidores que integran el H. Ayuntamiento con el objeto de celebrar en Sesión Pública ordinaria y previa certificación del Quorum legal se declaró abierta la Sesión dando trámite a los asuntos de las Secciones siguientes: -

Hacienda: - Se da cuenta con los ordenes de pago de la siguiente manera: - orden número 356-Bis. por \$ 180.⁰⁰ ciento ochenta pesos al C. Eutiquio Camacho, por su trabajo y 3 ayudantes en la conservación del Camino vecinal Zacatlán Ahuacatlán, los días del 31 de Agosto al 5 de Septiembre; orden número 357 Bis por \$ 300.⁰⁰ trescientos pesos al C. Rubén Ortiz por su trabajo y cuatro ayudantes en la restauración de la casa del Sr. Delfino González, en la ampliación de la calle de León; orden número 358 Bis. por \$ 390.⁰⁰ trescientos noventa pesos al C. Adrián Aguilar nombrado de trabajadores en el desmantelamiento del antiguo Mercado; orden número 359 Bis por \$ 260.⁰⁰ Doscientos sesenta pesos al C. Margarita F. Vda de López gratificación por sus servicios prestados en la vigilancia del Nuevo Mercado; número de orden 360 Bis. - por \$ 810.⁰⁰ ochocientos diez pesos al C. Eduardo Hernández pago nominal de trabajadores en el Camino vecinal Zacatlán-Ahuacatlán; orden 361 Bis por \$ 200.⁰⁰ Doscientos pesos al C. Nazario Arias por \$ 2 dos camionados de leña para la cárcel de esta Ciudad; número de orden 362-Bis por \$ 180.⁰⁰ ciento ochenta a Eutiquio Camacho pago de tres operarios en la conservación de la Cementera Zacatlán-Ahuacatlán; orden 364 Bis. por \$ 275.⁰⁰ Doscientos setenta y cinco pesos a



PRESIDENCIA

Supremo Virrey por 100 cien bandos para el día 16 del presente; o sea número 366 Bis. - por \$ 3,977.87. Tres mil novecientos setenta y siete pesos ochenta y siete centavos. - al C. Rodolfo Porada, por compra de timbres del impuesto sobre la renta y cancelarlo en los recibos que paga la Tesorería por mejores materiales; o sea número 367 Bis por \$ 2,240.00 Dos mil doscientos cuarenta pesos al C. Guillermo Barrera, por \$ 14 catorce cientos para uso del Museo Honrado de esta Ciudad; o sea número 368 Bis por \$ 436.75 Cuatrocientos treinta y seis y cinco al C. Chupalema Ahuarez, importe de diferentes materiales para los Oficinas; o sea número 370 por \$ 390.00 Trecentos noventa pesos al C. - Adrián Aguilar, pago nómina de trabajadores en el demantelamiento del antiguo Mercado de esta Ciudad; así como de los otros números 363 Bis y 369 Bis cuyo asiento consta en el libro respectivo. - a continuación el C. Regidor del Ramo solicitó al H. Ayuntamiento la aprobación del presupuesto de ingresos para el ejercicio Fiscal comprendido del día 15 de Febrero de 1965 al 14 de Febrero de 1966 mil novecientos sesenta y seis; y que con anterioridad les fue presentado para su estudio, los Ciudadanos Regidores manifestaron que conocen el proyecto que les fue presentado y el cual aprueban en todos sus partes, solicitando se registre en el libro de sesiones bajo el siguiente Acuerdo: -

Artículo 1º. - En el Periodo Fiscal comprendido del día 15 de Febrero de mil novecientos sesenta y seis al 14 de Febrero de 1966, la Hacienda Pública del Municipio de Zacatlán Puebla se fondeará con los ingresos (por): -

- I - Impuestos
- II - Derechos
- III - Productos

IV - Aprovechamientos Principales
V - Participaciones
Artículo 2º. - Título I. -

Impuestos Principales

- I - Diversiones y Espectáculos Públicos: -
 - a.) - Teatros, circo, Corpos, circo y demás espectáculos Públicos de \$ 20.00 a \$ 50.00 por función. -
 - b.) - Salones Públicos para Baile de \$ 10.00 a \$ 50.00 diarios. -

II - Rifas, Loterías y todas clases de Juegos permitidos por la Secretaría de Gobernación, siempre que no estén exceptuados de gravámenes locales o Municipales por alguna Ley Federal, pagaran el 5% sobre importe de los números que se cuentan.

III - Matanza de Ganado y abast. -

- a.) Ganado Mayor. \$ 5.00
- b.) Ganado Menor \$ 2.00
- c.) Ganado porcino \$ 3.00

IV - Bebidas alcohólicas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 de la Ley Federal de Ingresos Municipales, de \$ 10.00 a \$ 50.00 mensuales. -

V - Anuncios en Fachadas o valantes de \$ 5.00 a \$ 10.00 mensuales, enantados de \$ 1.00 a \$ 5.00 cada uno. -

VI - Prostitutos; casas de citas, accesorios de asignación, hoteles y Casa de huéspedes que admitan prostitutos, cabarets, centros nocturnos y toda asignación que tenga por objeto explotar la prostitución. -

a.) inscripción anual de los casa según su categoría de \$ 5.00 a 200.00; además pagaran mensualmente una cuota igual a la de inscripción. -

b.) - papels de los mismos casa de \$ 10.00 a \$ 25.00 mensuales. -

c.) - Prostitutos aislados



PRESIDENCIA

VII - Actividades Comerciales: -

a.- todos los actividades mercantiles o industriales a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Impuestos Mercantiles que no estén gravados por la Ley de Impuestos del Estado, pagarán de \$ 10.00 a \$ 50.00 mensuales. —

b.-) Lecherías y Plantas Pastorizadoras de Leche de \$ 5.00 a \$ 10.00 mensuales. —

c.-) Quenios, Expansión de Palets helados y otros temas de \$ 5.00 a \$ 20.00 mensuales. —

IV Derechos Municipales. —

Artículo 3.º. — Bajo esta denominación se considerarán los contraprestaciones requeridas por el poder público en el pago de los servicios de carácter administrativo que presta y se causarán por los siguientes conceptos. —

I. Empaquetamiento

a.-) Por el empaquetamiento de todos los establecimientos industriales o de cualquier otra índole, ubicados dentro de la jurisdicción municipal, que se causarán por una vez, por la apertura, traslado, cambio de giro o de razón social y está en vigor mientras subsista la misma situación del causante \$ 50.00 a \$ 200.00 pesos anuales. —

II. — No causará nuevos derechos cuando se trate de ampliación de giro continuando el mismo dueño siempre y cuando no contengan otras disposiciones legales o se trate de establecimiento con venta de bebidas alcohólicas. —

III. — Por la expedición y revalidación de Licencias para el ejercicio de las siguientes actividades: —

a.-) boleros de \$ 2.00 a \$ 5.00 mensuales. —

b.-) vendedores ambulantes de \$ 0.50 a \$ 10.00 diarios. —

c.-) fotógrafos ambulantes, excluyendo a los de Nuevo de \$ 1.00 a \$ 20.00 diarios. —

d.-) músicos ambulantes de \$ 1.00 a \$ 10.00 diarios. —

e.-) Artistas callejeros, de \$ 1.00 a \$ 10.00 diarios. —

f.-) Venta eventual de bebidas embriagantes de \$ 25.00 a \$ 50.00 diarios. —

g.-) celebraciones de gallos, serenades, ferias populares, Rerues, quema de fuegos artificiales, por cada licencia de \$ 10.00 a \$ 25.00. —

IV. — Por la expedición de licencias para construcción, reconstrucción o demolición de obras, alineamiento, muro oficial y ocupación con andenes de la vía pública de \$ 0.50 a \$ 3.00 diarios. —

V. — Por los derechos que se causen por los siguientes conceptos: —

a.-) Por registro y control de vehículos no mecánicos. —

1.-) de tracción animal, carros y camión con llantas de hule, de \$ 15.00 anuales. —

2.-) Por registro y control de bicicletas y triciclos, de \$ 10.00 anuales. —

b.-) por registro y control de aparatos eléctricos mecánicos de \$ 60.00 a \$ 200.00 anuales. —

c.-) Por registro de compra venta de ganado de \$ 5.00 a \$ 10.00 por cabeza. —

d.-) Por registro de fincos quemados de ganado, propiedad de particulares y revisión anual de los mismos \$ 5.00 por unidad. —

e.-) Por menores ganados con fincos propiedad del Ayuntamiento \$ 2.00 por cabeza. —

f.-) Por legalización de firmas, expedición de certificados y copias de documentos de \$ 10.00 a \$ 50.00 cada una. —

g.-) por entranque de Drenaje de Aguas Negras, pagará por una sola vez \$ 60.00. —

h.-) Por Aguas Potables para uso doméstico y sus adiciones para establecimientos comerciales o industriales y de cualquier otro género la siguiente. —

Tarifa para el colado Agua Potable: —



- 1.- Por una fana de Agua Standard, pagará en la Tesorería Municipal por una sola vez, la cantidad de \$60.00. -
- 2.- por una fana de Agua Standard para casa particular con servicio de Drenaje \$60.00 mensuales. -
- 3.- Por una fana de Agua Standard, para casa particular en los barrios de esta jurisdicción con servicio de Drenaje \$40.00 mensuales. -
- 4.- Por fana de Agua Standard para pulperías, cantinas, molinos para maíz y cementos de \$8.00 a 15.00 mensuales. -
- 5.- Por fana de Agua Standard para casa de vecindad de \$10.00 a 20.00 mensuales. -
- 6.- Por fana de Agua Standard para hoteles y casas de huéspedes de \$10.00 a 30.00 mensuales. -
- 7.- Por fana de Agua Standard para industrias, talleres de repuestos etc. - de \$20.00 a 40.00 mensuales
- 8.- Por fana de Agua Standard para garage sin servicio de lavado de carros de \$6.00 a \$10.00 mensuales. -
- 9.- Por fana de Agua Standard para meseros, de \$7.00 a 12.00 mensuales. -
- 10.- Por fana de Agua Standard para garage, con servicio de lavado de carros de \$20.00 a \$40.00 mensuales
- 11.- Por fana de Agua Standard para gasolinera sin lavado de coches de \$10.00 a \$15.00 mensuales. -
- 12.- Por fana de Agua Standard para servicio de lavado de coches de \$25.00 a \$40.00 mensuales. -
- 13.- Por fana de Agua Standard para cine, de \$10.00 a \$25.00 mensuales. -
- 14.- Por fana de Agua Standard para baños públicos, de \$25.00 a \$50.00 mensuales. -
- i.)- Por Panteones. -
- 1.- Durante 7 años

- a.) en el Panteón Municipal del Centro \$70.00
- b.) en los Panteones Foráneos \$35.00
- c.) Pómulos, la mitad de los costos anteriores. -
- 2.- A Perpetuidad: -
- a.)- Por un lote a Perpetuidad, en el Panteón Municipal del Centro, que cuente de 2.20 Mts de largo por 1.10 Mts. L. de ancho, pagará por una sola vez en la Tesorería Municipal la cantidad de \$300.00. -
- b.- Por un lote a perpetuidad de los mismos dominios anteriores, en los Panteones de los barrios de Ayekwá-lules, Cuantitlules, Jicólapa y Tepaxcuanthla y de los Rancheros de Camotique, Nahuacanilla, Agua Jorca, Metlahuacala, Ayatla y Huixtla, pagará por una sola vez la cantidad de \$150.00. -
- c.- Por inhumaciones en Perpetuidad Particulares, en el Panteón Municipal del Centro \$5.00.
- d.- Por inhumaciones en Perpetuidad Particulares en los Panteones foráneos, \$3.00
- e.- Por inhumaciones por 7 años en los Panteones foráneos adultos: - \$3.00; Pómulos \$2.00. -
- f.- por Exhumaciones de restos o cadáveres de alguna persona, para trasladarlos fuera del Municipio de \$20.00 a \$100.00. -
- g.- Por traslado de restos o cadáveres de una, para a otra en el Panteón Municipal del Centro de \$30.00 a \$60.00. -
- h.- Por inhumaciones de restos o cadáveres traídos de fuera del Municipio, en propiedad del interesado de \$25.00 a 50.00. -
- i.)- Para construir obras sobre los sepulcros a Perpetuidad en el Panteón Municipal del Centro de la Ciudad de \$20.00 a \$50.00. -
- j.) Para construir obras y sepulcros a Perpetuidad en Panteones foráneos de \$10.00 a \$20.00. -
- k. Para hacer reparaciones sobre sepulcros en el Panteón Municipal del Centro de \$10.00 a \$20.00. -



II. Los Mercados: -

a. - Arrendamiento de cuartos o accesorios en los Mercados: -

Puesto en el Triangulo de \$1.60 a \$1.50 diarios

III. Productos Municipales.

Artículo 4.º Bajo esta denominación se comprenden:

I. - Arrendamiento de fincas y terrenos segun el contrato respectivo de \$2.00 a \$10.00 diarios. -

II. - Arrendamiento de terrenos en via Publica: -

a.) supresion de cercos, volantes y otros diversos que con sus campos ocupen terrenos en la via Publica, siempre pagando de \$10.00 a \$100.00 diarios, sin perjuicio de cubrir el importe como diversos. -

b. - Titulo de Automoviles de alquiler, por cada vehiculo \$9.00 mensuales. -

c. - Titulo de camiones de servicios urbanos y terrenos de propiedad, por cada vehiculo \$10.00 mensuales. -

d. - por ocupacion de la via Publica, con puestos de (alquiler) cualquier indole, siempre que no obstruyan el libre tránsito, de \$1.00 a \$10.00 diarios metro lineal. -

III. - De los acciones de empresas Particulares, propiedad del Municipio. -

IV. - La estancia o almacenamiento de bienes o animales en bodegas, corrales o locales del Municipio, la cuota se fijará a juicio del H. Ayuntamiento. -

IV. Gastos Municipales.

Artículo 5.º En este Capitulo quedan comprendidos los ingresos provenientes de: -

I. - Herencias, Legados, Donaciones y donativos.

II. - Sanidad.

III. - Indemnizaciones por gastos que pague el H. Ayuntamiento por desatenciones. -

IV. Multas: -

a.) - Administrativas, de \$10.00 a \$500.00

b.) - Judiciales

c.) - Registro Civil, por infracción al artículo 68 del Código Civil, después de los 60 dias corridos para actos de inscripciones de nacimiento de \$30.00 a \$100.00. -

V. - Utilidades de bienes y objetos que legalmente se pueden enajenar. -

VI. - Regalos de obsequio legalmente establecidos

VII. - Recargos a los causantes morosos. 2% mensual en todos los Ramos. -

VIII. - Subvenciones. -

IX. - Subsidios

X. - Otros de indole analogo a los ya establecidos

V. Participaciones Municipales.

Artículo 6.º Son correspondientes al Municipio por:

I. - Participaciones del Gobierno del Estado

II. - Participaciones del Gobierno Federal. -

Titulo IV.

Capitulo I. - Artículo 7.º El Ayuntamiento podrá permitir que los causantes comprendidos en la Fracción IV del Capitulo II. (y) "Derechos Municipales, efectúen el pago respectivo en doce mensualidades, correspondientes a los doce meses del año. -

Artículo 8.º Queda autorizada la Tesoreria Municipal para nombrar interventores en todas y cada una de las salidas de diversiones y espectáculos Públicos a fin de controlar el dinero de localidades que se repartan para poder hacer el cobro del porcentaje fijado como impuesto. -



Artículo 9.º Queda estrictamente prohibido en los
oficinas exactoras dependientes del Municipio, gra-
var directa o indirectamente el tránsito de personas
o cosas que atravesen el Municipio o directa o
indirectamente la entrada o salida de él, aún
cuando tales impuestos se pretendan recaudar ba-
jo el pretexto de protejer a la industria, al Co-
mercio, la producción similar de la localidad, los
productos semejantes de distinta procedencia o el
comercio ambulante, puesto que lo anterior constituye
una "Alcabala" y ésta han sido abolida en su tota-
lidad por la Constitución General de la República.

Artículo 10.º Para la Reglamentación del cabro de los ingre-
sos a que se refiere la presente Ley, el H. Ayuntamiento
guisará todos sus procedimientos a los preceptos de la
Ley General de Arbitrios Municipales del Estado, de 27
de Mayo de 1956, debiendo tener presente que con excep-
ción de los arditos de Capitales, los impuestos que se cobren
a base de patrones serán cubiertos por mensualidades adelanta-
dos en los primeros 15 quince días de cada mes.

Artículo 11.º Los arbitrios a que se refiere esta Ley,
unicamente podrán ser adicionados, reformados, o deroga-
dos, por el Congreso del Estado, no pudiendo el Ayunta-
miento o Consejo Municipal respectivo en ningún caso ni
varaciones de los que tienen consignados, no hacer can-
dos.

Transitorio.

Primero. - Se derogan todos los disposiciones que re-
opongan a la presente.

Segundo. - Este Decreto surtirá sus efectos desde la
fecha de su Publicación en el Periódico Oficial del
Estado, hasta el 14 de Febrero de 1966, prorrogándose
su vigencia hasta no publicarse otro presupuesto.
Comunique al C. Gobernador del Estado, para su
aprobación.

No habiendo más asunto que tratar se declaró cerrada la sesión
levantándose la presente para constancia, la cual después de
autenticada fue firmada de conformidad. - Day FE. -

Secundario *[Signature]*

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]